



## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Decreto N° 29.686 LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

### D E C R E T A:

Artículo 19.- Para los predios de ambas aceras con frente a las siguientes calles de la Zona Baja Paraguay-La Paz, regirán las disposiciones que se establecen en los Artículos 2° a 9° del presente Decreto: Gral. Caraballo entre cont. Rambla Sud América y Av. Gral. Rondeau; Gral. Pacheco entre cont. Rambla Sud América y Av. Gral. Rondeau; Mendoza entre Gral. Aguilar y Cnel. Francisco Tajés; Cnel. Francisco Tajés entre Rambla Sud América y Av. Gral. Rondeau; Gral. Freire entre Rambla Sud América y Av. Gral. Rondeau; Gral. César Díaz entre Paraguay y Av. Rondeau; Colombia entre Rambla Sud América y Av. Rondeau; Panamá entre Rambla Sud América y Av. Gral. Rondeau; Guatemala entre Sud América y Av. Gral. Rondeau; Venezuela entre Paraguay y Av. Gral. Rondeau; Nicaragua entre Paraguay y Av. Gral. Rondeau; Lima entre Paraguay y Av. Gral. Rondeau; Asunción entre Paraguay y Acuña de Figueroa; Nueva York entre Paraguay y Yí; Pozos del Rey entre Av. del Libertador y Yaguarón; Valparaíso entre Paraguay y Yaguarón; La Paz entre Rambla Franklin D. Roosevelt y Barrios Amorín; Miguelete entre Ejido y Barrios Amorín; Galicia entre Florida y Av. Gral. Rondeau; 25 de Agosto entre Juan Carlos Gómez y Bartolomé Mitre; Piedras entre Bartolomé Mitre y Ciudadela; Cerro Largo entre Ciudadela y Río Negro; Paysandú entre Ciudadela y Florida; Bartolomé Mitre entre 25 de Agosto y Piedras; Juncal entre Rambla Franklin D. Roosevelt y Cerrito; Ciudadela entre Rambla Franklin D. Roosevelt y Paysandú; Florida entre Galicia y Cerro Largo; Andes entre Rambla Franklin D. Roosevelt y Cerro Largo; Convención entre Galicia y Cerro Largo; Río



B 423695

## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Branco entre La Paz y Paysandú; J. Herrera y Obes entre La Paz y Cerro Largo; Río Negro entre Cerro Largo y el cierre de la Estación Central General Artigas; Paraguay entre Gral. Aguilar y Cerro Largo; Av. Gral. Rondeau entre Lima y Galicia; Cuareim entre Asunción y Av. del Libertador; Acuña de Figueroa entre Asunción y Av. del Libertador; Av. del Libertador J.A. Lavalleja entre Nueva York y Galicia; Yí entre Nueva York y Galicia; Yaguarón entre Pozos del Rey y Valparaíso; Barrios Amorín entre La Paz y Miguelete; Rambla Franklin D. Roosevelt entre Barloilomé Mitre y La Paz, Rambla Sud América entre Gral. Aguilar y La Paz; Raja Bortuarria entre Juan Carlos Gómez y Gral. Aguilar. Toda calle que se abra en el futuro dentro de los límites indicados se entiende incluida en los mismos. También se consideran incluidos los predios esquina si uno de sus frentes está dentro de los límites indicados precedentemente.

### Artículo (29).-

Toda nueva edificación que se construya deberá necesariamente respetar una cota mínima de piso terminado para la planta principal de acceso a ella (Planta Baja) que será el mayor de los dos valores siguientes: A) la denominada Cota Bajo Riesgo cuyos valores se indican en el Artículo 7o. B) el nivel dado por la máxima cota de cordón del tramo frente al predio, más 20 cm.

Los espacios de circulación peatonal entre la acera y la planta principal de acceso a la edificación deberán organizarse de manera que su nivel sea el mayor posible en su desarrollo, concentrando las estructuras que permitan salvar el desnivel junto a la línea de propiedad.

### Artículo (32).-

Por debajo de la Cota de Bajo Riesgo, toda construcción deberá constituir un conjunto estanco y deberá ser proyectada y diseñada de manera de poder resistir la acción de inundaciones, evitando cualquier daño al edificio, y bienes y propiedades de las personas que se encuentren en ellos. Se entiende por conjunto estanco, toda área cerrada lateral e inferiormente por elementos físicos continuos que impidan el

## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

ingreso a través de esas superficies de aguas, cualquiera sea su origen.

Artículo 4°.-

En caso de construirse por debajo de la Cota de Bajo Riesgo, el ingreso a esos espacios edificados y sus aberturas externas, deberán tener el correspondiente umbral a un nivel igual o superior a ella. En ningún caso se admitirán locales destinados a dormitorios, por debajo de dicha cota.

Artículo 5°.-

La instalación sanitaria interna deberá proyectarse como separativa, disponiendo por separado las aguas pluviales de las servidas. Se deberá prever la ubicación de su cámara N° 1, cámara de inspección, bocas de desague y piletas de patio, para que tengan su correspondiente tapa a un nivel no menor de la Cota de Bajo Riesgo. La red interna se diseñará de manera tal que se minimice la pérdida de carga en caso de trabajo a presión de los colectores del Sistema de Alcantarillado. Para el caso de tuberías suspendidas las tapas de inspección deberán ser estancas.

Artículo 6°.-

Toda la red interna de desague necesaria para servir construcciones por debajo de la Cota de Bajo Riesgo, deberán evacuar, tanto las aguas servidas como pluviales, por bombeo interno a la propiedad, al sistema de desague proyectado para los niveles de acceso y superiores de la edificación, el que estará conectado por gravedad a la red de saneamiento público. No se permitirá incrementar el caudal de la instalación sanitaria de los niveles inferiores a la Cota de Bajo Riesgo con el aporte de aguas servidas o pluviales de áreas que puedan desaguar por gravedad a las instalaciones de los niveles iguales o superiores a la referida cota.

Artículo 7°.-

La Cota de Bajo Riesgo que establece el Art. 2° será en general de 4,90 m (Wharton) con las excepciones siguientes: 5.20 m (Wharton) en ambas aceras de La Paz, Valparaíso y Pozos del Rey entre Yí y Yaguarón, y Yaguarón entre Pozos del Rey y La Paz; 5.50 m (Wharton) en ambas aceras de La Paz desde 60 metros al Este de Yaguarón hasta Barrios

**COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

Amorín acera Norte de Miguelete entre La Paz y Barrios Amorín y acera Este de Barrios Amorín entre Miguelete y La Paz.

**Artículo 8°.-**

Previamente al otorgamiento del correspondiente permiso de construcción, la División Saneamiento, a través del Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento, evaluará si el proyecto se ajusta a las presentes disposiciones y fijará las condiciones a cumplir por las conexiones de aguas pluviales y servidas. Será también taxativa la intervención del mencionado Servicio en caso de tramitarse fraccionamientos de predios comprendidos en el Artículo 1°.

**Artículo 9°.-**

Toda edificación ya existente que se proyecte reformar, deberá respetar la Cota de Bajo Riesgo, establecida en el presente Decreto. Su instalación sanitaria interna deberá modificarse de modo de separar las aguas servidas de las pluviales. Previamente a otorgarse el Permiso de Construcción, la división Saneamiento evaluará cada situación en particular y en caso de así corresponder, autorizará las reformas proyectadas, sin perjuicio del pronunciamiento de otras dependencias municipales. En caso de plantearse reformas que representen mínimas modificaciones de la construcción existente, la División Saneamiento podrá admitir excepciones a lo indicado en la presente normativa, pero no asumiendo la Intendencia Municipal responsabilidades por los perjuicios que puedan surgir de esos apartamientos. En función de las características de la instalación de sanitarias internas a la edificación, se podrá exigir la colocación de una válvula antirretorno entre la Cámara N° 1 y la conexión al colector, a fin de evitar el ingreso de aguas provenientes de éste a la red interna al predio.

**Artículo 10°.-**

Se deberá desaguar por bombeo toda construcción por debajo del nivel de vereda en la zona comprendida dentro de los siguientes límites: la Bahía de Montevideo, las calles Gral. Aguilar, Avda. Gral. Rondeau, Gral. Caraballo, Cuareim, Gral

B 423698

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

Freire, Arturo Lezama, Lima, Avda. del Libertador J.A. Lavalleja, Asunción, Hermano Damasceno, Miguelete, Piedra Alta, Galicia, J. Barrios Amorín, Cerro Largo, Avda. del Libertador J.A. Lavalleja, Paysandú, Florida, 25 de Mayo, Bartolomé Mitre, Cerrito y Juan Carlos Gómez excluyendo el área que conforman los predios comprendidos en el Artículo 1º., que se regirá por las normas específicas establecidas en este Decreto.

**Artículo 11º.-** Instrumentar en forma integral a través de las reparticiones competentes una campaña educativa y de información dirigida a la población de la zona en relación a la problemática de las inundaciones y del saneamiento y a las medidas dictadas en la presente, indicando las que puedan encarar por parte de cada propiedad, a efectos de minimizar los perjuicios provocados por las inundaciones.

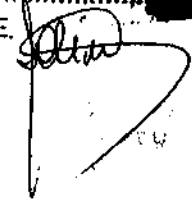
**Artículo 12º.-** Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO.

  
Gustavo Fernández de Magalhães  
Secretario General

  
Berfil Hernández  
PRESIDENTE

TENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO, 6 NOV. 2001  
RECIBIDO HOY CONSTE.



Montevideo, 12 de Noviembre de 2001 .-

**VISTO:** el Decreto No. 29.686 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 10. de noviembre de 2001 y recibido por este Ejecutivo Departamental el día 6 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 3564/01, de 24/9/01, se dispone que para los predios de ambas aceras con frente a las calles que se indican de la Zona Baja **Paraguay-La Paz**, regirán las disposiciones que se establecen en el presente Decreto en lo que refiere a nuevas edificaciones, reformas, construcciones por debajo de la Cota de Bajo Riesgo, instalaciones sanitarias internas, desagües, y se dispone instrumentar en forma integral a través de las reparticiones competentes, una campaña educativa y de información dirigida a la población de la zona, en relación a la problemática de las inundaciones y del saneamiento y a las medidas dictadas en el presente Decreto, indicando las que puedan encarar por parte de cada propiedad, a efectos de minimizar los perjuicios provocados por las inundaciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a las Divisiones Espacios Públicos y Edificaciones, Planificación Territorial, Saneamiento, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica, a las Juntas Locales de las

Zonas Nos. 1 y 2, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden,  
al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro  
correspondiente- y al Departamento de Desarrollo Ambiental de sus efectos.-

**ERNESTO DE LOS CAMPOS**, Intendente Municipal (I).-

**DRA. MARIA JULIA MUÑOZ**, Secretaria General.-

A3